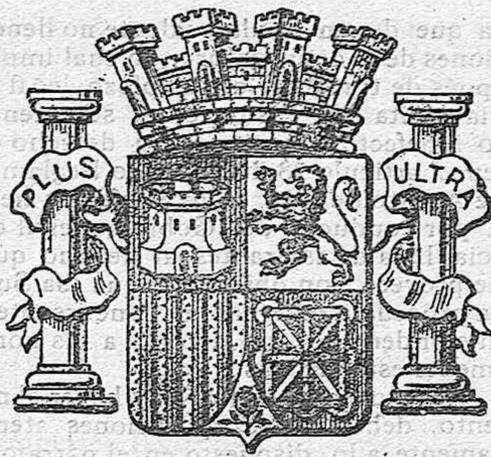


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 3 de Enero de 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Es propósito del Gobierno atender con el mayor cuidado a los intereses agrícolas del país procurando los mayores perfeccionamientos técnicos en beneficio de los intereses económicos que tan vital importancia tienen para el agro nacional, aspectos ambos que se entrelazan y que han de tener solución conjuntamente.

El Decreto de reorganización de los servicios de este Ministerio de 16 de Octubre del corriente año ha producido numerosas reclamaciones de Ayuntamientos, Asociaciones agrícolas y otros intereses de esta naturaleza, que habían de sufrir perturbaciones en su normal desenvolvimiento, a las que se han unido los elementos técnicos que se quedaban privados de organismos, con lo que se les restaba gran eficacia en su rendimiento actual, quitándoseles al propio tiempo aquel entusiasmo tan necesario para realizar trabajos científicos de investigación, ingratos siempre porque requieren una tenaz laboriosidad, pero de indiscutible eficacia para el engrandecimiento de nuestra agricultura.

Es cierto que la supresión de algunos servicios fué acordada en atención al alivio que de momento obtenía el Tesoro público; pero eso mismo se podrá conseguir en su mayor parte haciendo un estudio profundo de los mismos con el fin de realizar todas las economías posibles, dentro del propósito que anima esta disposición ministerial, que va encaminada a evitar que un pequeño ahorro actual ocasione pérdidas considerables para el porvenir.

Las razones expuestas aconsejan dejar subsistentes varios servicios, con la organización y Reglamentos con que venían funcionando, sin perjuicio de que sean revisados, procurando su mayor perfeccionamiento y eficacia y realizando al propio tiempo las mayores economías compatibles con la bondad que se desea en los servicios de referencia.

Por las consideraciones antedichas, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12 y 18 del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre último, restableciéndose totalmente los servicios que en los mismos se enumeran, quedando en vigor las normas reglamentarias que los regían.

Artículo 2.º Con toda urgencia se procederá a revisar los servicios establecidos para reorganizarlos en forma que, conservando su eficiencia, se reduzcan en lo posible los gastos que ocasionen.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal.

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la ley de Azúcares, de 21 de Noviembre último, se hace preciso constituir con urgencia la Comisión mixta arbitral que en la misma se determina, y dictar las reglas a las que deben ajustarse ambas representaciones para la elección de sus vocales titulares y suplentes.

Por ello, y siendo más laboriosa y compleja, por la diversidad de organismos o entidades profesionales que deben tomar parte en la elección, la designación de los vocales representantes de los cultivadores, es necesario proceder primeramente a su elección, si ha de quedar constituida la Comisión con la premura necesaria para que pueda actuar en la redacción del contrato tipo que, por ministerio de la Ley, debe tener aprobado antes del 15 de Enero próximo. Esta misma razón abona el que en la presente Orden se fije el derecho electoral en aquellas entidades de cultivadores de plantas sacarina que, teniendo su documentación completa en el Ministerio, han tomado parte muy recientemente en la elección de los vocales para los Jurados mixtos Remolacheroazucareros, que tanta analogía y aun intervención tienen con las finalidades que señala la citada Ley.

En consecuencia con lo expuesto, con lo que en la ley de Azúcares y en las demás disposiciones concordantes se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo máximo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los organismos profesionales que se citan, agrupados por zonas, según se establece en el artículo 7.º de la Ley, procederán a elegir sus representantes titulares y suplentes; ajustándose para ello a las siguientes normas:

a) Las entidades de productores que pueden tomar parte en la elección por tener su documentación completa en este Ministerio, son, agrupadas por zonas, las siguientes:

Por la primera.—La Unión de Remolacheros de Madrid-Toledo, el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, Asociación de Agricultores de León y su comarca, Asociación de Agricultores de La Bañeza y su región.

Por la segunda.—Unión de Remolacheros de la Rioja, Unión Navarra de Remolacheros de Pamplona, Unión de Remolacheros de Alava y Miranda de Ebro y Unión de Remolacheros de Vitoria.

Por la tercera.—Asociación de Labradores de Zaragoza, Unión de Remolacheros de Teruel, Sindicato Central de Aragón y Unión Remolachera de Zaragoza.

Por la cuarta.—Sindicato Agrícola de Cultivadores de Remolacha del Guadalquivir, Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola, Unión de Remolacheros de Andalucía Oriental, de Granada.

Por la quinta.—Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola.

b) Por cada una de estas zonas se elegirá un vocal propietario y un vocal suplente.

c) La elección se verificará en el seno de cada Asociación, con sujeción a cuanto se establezca en sus Reglamentos y en presencia de un delegado de la autoridad.

d) Las actas de elección, junto con la certificación de la lista de votantes, se remitirán al siguiente día a la Subsecretaría de Agricultura, para la realización del escrutinio.

2.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1935.—Joaquín de Pablo Blanco.—Señor Subsecretario de Agricultura.

(«Gaceta» del 8 de Enero de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presente con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del

recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números doce y trece de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números dos y once de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números primero, segundo y tercero del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de

persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Departamento.

Relación que se cita

- Provincia de Almería: Garrucha, 5.000 pesetas.—Tabernas, 5.000 pesetas.
- Provincia de Badajoz: Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.—Síruela, 5.000 (pendiente de recurso). (Haber ingresado por oposición en el Cuerpo).—Valencia del Ventoso 7.000 (sin descuento).
- Provincia de Baleares: Algaida, 5.000 pesetas.—Selva, 5.000.
- Provincia de Burgos: Castrojeriz, pesetas 5.000.—Salas de los Infantes, 5.000 (ser Abogado).—Villadiego, 5.000.
- Provincia de Cáceres: Hervás, pesetas 5.000 y 675 de gratificación.
- Provincia de Cádiz: Grazalema, pesetas 5.000.
- Provincia de Castellón: Albocácer, 5.000.—San Mateo, 5.000.
- Provincia de Ciudad Real: Torralba de Calatrava, 5.000.
- Provincia de Córdoba: Almedinilla, 5.500 pesetas.
- Provincia de La Coruña: Dodro, 4.000.—Neda, 5.000.
- Provincia de Cuenca: Cañate, 5.000.
- Provincia de Granada: Algarinejo, 5.000 (ser Abogado y haber ingresado en el Cuerpo por oposición).—Iznalloz, 6.500.
- Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.—Molina de Aragón, 5.000.
- Provincia de Huelva: Escacena del Campo, 4.000.—Villalba del Alcor, pesetas 5.000.
- Provincia de Huesca: Benabarre, 5.000 pesetas.
- Provincia de Jaén: Hornos, 4.000.—Javalquinto, 5.000.—Orcera, 5.000 y 1.000 de gratificación (ser Abogado).
- Provincia de León: Benavides, 4.000 (recurso).—Sahagún, 5.000 (ser Abogado).—Valde Fresno, 4.000.
- Provincia de Lugo: Baleira, 5.000 (sin descuento).—Otero del Rey, 5.000.—Pertomarin, 5.000 pesetas.
- Provincia de Málaga: Gaucín, 5.000.—Teba, 5.000 pesetas.
- Provincia de Orense: Avión, 5.000.—Montederramo, 5.000.—San Cristobal de Cea, 5.000.—Manzaneda, 4.000.
- Provincia de Pontevedra: Barro, 5.000 pesetas.
- Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000 (artículo 231 del Estatuto).
- Provincia de Santander: Cillorigo, 4.000 pesetas.
- Provincia de Sevilla: Aznalcázar, 4.365.—Cantillana, 6.000 (sin descuento).—Herrera, pesetas 5.000.

Provincia de Teruel: Castellote, 5.000 pesetas.—Montalbán, 5.000.—Mora de Rubielos, pesetas 5.000.

Provincia de Toledo: Yepes, 4.500 (recurso).

Provincia de Valencia: Chelva, pesetas 5.000. Ribarroja, 5.000.—Villanueva de Castellón 6.000. Enguera, 5.000.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000 pesetas.

Provincia de Zamora: Fuentesauco 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Carranza, 5.000 pesetas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección en la que se manifiesta la conveniencia, y aun la necesidad, de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio último.

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del Estado que, con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición o concurso deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse.

Considerando que la salvaguarda de los altos intereses del Estado obliga a considerar como impropcedente en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las ramas de la Administración pública sin menoscabo de su funcionamiento.

Considerando que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de ésta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la Orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios, los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición, y la de orden moral de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones, suspendidas por Orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.—Manuel Portela.—Señor Director general de Seguridad.

Jefatura de Obras públicas.

Instalaciones eléctricas

Nota-Anuncio

Por D. Braulio González Organero, vecino de Sanzoles, se ha solicitado autorización para el establecimiento de una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en «La Serna», término de Venialbo, una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios desde dicho molino hasta otro en las proximidades de Sanzoles, y una Central transformadora en dicho molino.

La línea que se pretende instalar tiene de longitud aproximada 1.920'40 metros, será trifásica a 3.000 voltios de tensión y estará constituida por conductores de cobre de 9,60 mm², apoyándose dichos conductores sobre postes de madera y mixtos de madera y hierro.

La instalación afecta a los términos municipales de Venialbo y Sanzoles.

Cruza la línea eléctrica varios caminos y cañadas de uso público.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular de los propietarios insertos en la relación que a continuación se expresa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Sanzoles y Venialbo, o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez
R-3747

Relación de propietarios que se cita

Término de Venialbo

Comunal.

Julián Enriquez.

Ezequiel Enriquez.

Cañada.

Término de Sanzoles

Angel Sánchez.

Primitivo Lleras.

Teodomiro Arribas.

Estanislao Arribas.

Manuel Rodrigo.

José Rodrigo.

Alfredo Deza.

Constantino Sánchez.

Francisco García.

Alfredo Deza.

Viuda de Cándido Juan.

Francisco González.

Florencio Aldea.

Sebastián Sánchez.

Esteban Carral.

Justa Rodríguez.

Constantino Sánchez.

Camino de los vivales o las liebres.

Constantino Sánchez.

Ricardo Bragado.

Camino de Toro.

Angel Aldea.

Florencio Aldea.

Fabio Murcia.

Vicente Sánchez.

Herederos de Manuel Palacios.

Julio Sánchez.

Juan Rodríguez.

Por D. Juan Nolla Badia, Presidente de la Sociedad Electra Popular de Castronuño, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la ya concedida en Vadillo de la Guareña a Castrillo de la Guareña, Olmo y Vallesa de la Guareña, con redes de distribución en baja tensión en los citados pueblos, con destino a alumbrado y fuerza motriz.

La línea que se pretende instalar tiene de longitud aproximada 24.350 metros; será trifásica con una tensión de 10.000 voltios y estará constituida por conductores de cobre de 7,07 mm.² apoyándose dichos conductores sobre postes de madera y mixtos de madera y hierro.

La instalación afecta a los términos municipales de Vadillo de la Guareña, Castrillo, el Olmo y Vallesa de la Guareña.

Cruza la instalación las carreteras de Valladolid a Salamanca y la de Cañizal a Piedrahita, el río Guareña y varios caminos de uso público, y la línea de alta tensión del molino de Gómez-Arias a Fuentelapeña.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que se indican en la relación adjunta.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días las

reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Vadillo de la Guareña, Castrillo, el Olmo y Vallesa de la Guareña, o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 13 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.
R-3883

Relación que se cita.

Término municipal de Castrillo de la Guareña.

- 1 Francisco Pérez de Villachica.
- 2 Gonzalo García García.
- 3 Eduardo Marcos Diez.
- 4 Gabino Olea Pérez.
- 5 Aurora García García.
- 6 Anastasio Olea Pérez.
- 7 Arturo García Ferrero.
- 8 Herederos de Domingo García.
- 9 Eduardo Marcos Diez.
- 10 Félix Fernández Sampedro.
- 11 Luis García González.
- 12 Arturo García Ferrero.
- 13 Mariano Rodríguez Cojo.
- 14 Justo Román Rodríguez.
- 15 Francisca Antonio Seco.
- 16 Herederos de Domingo García.
- 17 Angel Darán Sevilla.
- 18 Luis García González.
- 19 Justo Román Rodríguez.
- 20 Heliadora García Torrero.
- 21 Fermín Ladrón de Cegama.
- 22 Anastasio Olea Pérez.
- 23 Aurora García García.
- 24 Gonzalo García García.
- 25 Anastasio Olea Pérez.
- 26 El mismo.
- 27 Herederos de Inocencio González.
- 28 Gonzalo García García.
- 29 Herederos de Francisco González.
- 30 El Retamar y prado comunal.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Proclamación de Síndico forestal.

Efectuado el escrutinio de las elecciones convocadas para la designación del Síndico representante de usuarios forestales en la Asamblea de la Confederación, en cumplimiento de la convocatoria dictada por esta Delegación y con sujeción a las disposiciones en ella establecidas, se obtuvo el siguiente resultado.

Han tomado parte en la votación sesenta y dos entidades que tienen establecido consorcio forestal con la Confederación, obteniendo votos en la proporción que se indica, los siguientes señores:

- Don Ambrosio Nevares Marcos, 22 (veintidos votos).
- » Angel Fernández Valladares, 12 (doce votos).
- » Agustín Cabello Fernández, 8 (ocho votos).
- » Macario de María Cisneros, 4 (cuatro votos).
- » Pablo Molinos Lubiano, 1 (un voto).
- » Pio Almendres Sevilla, 1 (un voto).
- » Pablo Pinacho Marcos, 5 (cinco votos).
- » Isaac Benavides Ayola, 7 (siete votos).
- » Angel Rodríguez Arce, 1 (un voto).
- » Gregorio Prieto Calvo, 1 (un voto).

La Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1935, visto el resultado de la elección y previo dictamen favorable de la Comisión de actas, acordó proclamar definitivamente como Síndico forestal de la Confederación, a D. Ambrosio Nevares Marcos, Abogado, vecino de Carrión de los Condes (Palencia).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en especial de las entidades interesadas.

Valladolid 3 de Enero de 1936.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Francisco de Remiro.
R-113

GANAME

Don Modesto Gonzalo Ferrero, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres correspondiente al año de 1935, se verificará en este término durante los días 21 de Enero actual al 10 de Febrero próximo, por el Recaudador D. Manuel Martín Arregui, cuya oficina estará situada en la calle de Pozo las Heras, número 2 y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudadora de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Febrero en la oficina recaudadora de la capital de esta zona, situada en el pueblo indicado, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 28 del mes de Febrero próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Gáname a 2 de Enero de 1936.—El Alcalde, Modesto Gonzalo.
R-63

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número veinte.—Señores.—Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado suplente.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos estos autos contencioso administrativos, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Garrote Villar, mayor de edad, casado y vecino de Valderas (León), en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdescorriel, de tres de Marzo del año en curso, que desestimó, por extemporánea, una instancia solicitando la Secretaría con carácter de interinidad, de dicho Ayuntamiento y

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en esta litis, promovida por D. Francisco Garrote Villar, vecino de Valderas (León), contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdescorriel, de tres de Marzo último, la excepción de incompetencia de jurisdicción que como perentoria ha sido alegada por el Sr. Fiscal, no entrando a resolver sobre el fondo del asunto y sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Julio González Barbillo, votó en Sala y no pudo firmar, así como el Vocal D. Severiano Alvarez Fernández.—Jacinto Angoso.—Jacinto Angoso.—Jacinto Angoso.—Santiago Martínez.—Manuel V. Medina.—Rubricados.
R-4141

Sentencia número treinta.—Señores.—Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, Bonifacio Salvador Rodríguez, casado, mayor de edad y vecino de Fontanillas de Castro, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de citado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y Avelino Gago Ruiz, como Síndico del expresado Ayuntamiento y en el concepto de coadyuvante del mismo, contra resolución del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro de dieciséis de Febrero último, que acordó la compra del monte de Castil-Cabrero, por un

precio de doscientas sesenta y cinco mil pesetas, estimándose su verdadero valor, en ciento veinticinco mil pesetas, y

Fallamos: que desestimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos de declarar y declaramos que, apreciando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso y coadyuvantes en este pleito, el Tribunal, estimando que la índole de la reclamación no está comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, se declara incompetente, absteniéndose, por consiguiente de conocer del fondo del asunto, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-3742

Sentencia número treinta y uno.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—don Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, primeramente, D. Rafael Sastre Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Trabazos y después, por haber fallecido, su viuda D.^a Ramona Leal del Río, también vecina del mismo pueblo, y de la otra, como demandada la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contendiendo dichas partes, sobre la validez o nulidad del acuerdo tomado por la Corporación municipal de Trabazos, en catorce de Febrero del año actual, por el que fué destituido del cargo de Secretario D. Rafael Sastre, actor originario de esta litis, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Trabazos D. Rafael Sastre Pérez, adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de catorce de Febrero del corriente año, no pudiendo ser repuesto en el cargo, por su fallecimiento y debiendo abonar la Corporación de Trabazos a la viuda D.^a Ramona Leal del Río, los sueldos que al destituido le pudieran corresponder hasta el día de su muerte, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria y no haciéndose especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Severiano Alvarez.—Rubricados.—Segundo Vitoria. R-115

Sentencia número treinta y tres.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. Vistos estos autos contencioso-administrativos seguidos ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, D. Felipe Revellado García, mayor de edad, casado y vecino de Trabazos, en esta provincia, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra resolución de la Junta Administrativa de dicho pueblo de nueve de Junio del año anterior, que absolvió a D. Casimiro García Muñoz por supuesta introducción fraudulenta en su casa de cierta cantidad de vino, y otra dentro del radio de la población, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que apreciando la excepción de incompe-

tencia de jurisdicción alegada en estos autos por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, y estimando este Tribunal que la índole de la reclamación no está comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, se declara incompetente, absteniéndose, por consiguiente, de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados.—Segundo Vitoria. R-108

Sentencia número treinta y dos.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandante Felipe Revellado García, mayor de edad, casado labrador y vecino de Trabazos, y de la otra, como demandada, la Junta Administrativa del Ayuntamiento de dicho pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra acuerdo de dicha Junta de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, que absolvió a D. José Fernández Casado y su sirvienta Josefa Caballero, por introducción fraudulenta de trece corambres de vino, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que, apreciando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada en estos autos por el Sr. Fiscal de lo Contencioso y estimando este Tribunal que la índole de la reclamación no está comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, se declara incompetente, absteniéndose, por consiguiente, de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Severiano Alvarez.—Rubricados.—Segundo Vitoria. R-114

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gabriel Llamas Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Melgar de Tera, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintiocho de Abril último y providencia de la Alcaldía de veintisiete del pasado mes de Agosto, por la que se ordenó se llevara a efecto el acuerdo expresado de veintiocho de expresado mes de Abril, referente a la permuta del terreno del vecino Santiago Rodríguez, que le fué adjudicado como sobrante de la vía pública y frente al domicilio del reclamante.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Segundo Vitoria. R-3840

ALCAÑICES

Río López, Timoteo del; de dieciseis años, hijo de Felipa y de padre que no consta, soltero, natural y vecino de Ferrerueta y de este partido judicial, provincia de Zamora, de oficio jornalero, cuya actual residencia se ignora, como comprendido en el número primero del artículo

ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia provincial de Zamora, en el término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número cuarenta y seis de mil novecientos treinta y cinco, por robo, seguida en el Juzgado de Alcañices; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

A propio tiempo intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de Zamora, en la prisión de dicha ciudad, dando conocimiento de ello a este Juzgado.

Dado en Alcañices a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario sustituto.—Benito Huidobro.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción. H. Bartolomé. R-107

BERMILLO DE SAYAGO

Don Guillermo Martín Jimenez, Juez municipal en funciones del de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido por vacante.

Por el presente y para cumplimentar una carta orden de la Audiencia de Zamora, dimanante del sumario número cuarenta y tres, de mil novecientos treinta y uno, sobre desorden público y lesiones, se requiere al pezado Angel González Gallego (a) Caminante, domiciliado últimamente y vecino de Fermoselle, para que haga pago de la indemnización de doscientas treinta y cinco pesetas a que fué condenado por iguales partes y solidariamente con Angel López, Antonio Piriz y José Rejojo Seisdedos, en la sentencia dictada por expresada Audiencia en dicho sumario a favor de los perjudicados José Ramos y Manuel Fuentes.

Dado en Bermillo de Sayago a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Guillermo Martín.—El Secretario judicial, Platon Fernández. R-4143

FONTANILLAS DE CASTRO

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este pueblo D. Pascual Casado Castaño, en providencia de este día dictada en diligencias sumariales remitidas por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por el mismo, ha acordado se cite al conductor de un automóvil que al oscurecer del día veintiseis de Septiembre del año último y caminando en dirección de la capital, causó lesiones al niño Severiano Martín Heredero, a fin de que a las diez de la mañana del día veinticinco del presente mes, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas y con las pruebas que estimare pertinentes a su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente cédula sirva de citación al conductor de dicho automóvil, autor de las lesiones, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Fontanillas de Castro a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, Matias Fernández. R-106

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganado las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Riego del Camino, el vecino del mismo Emilio Gómez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganado las fincas que posee en los términos de Pozoantiguo y Fuentesecas y pago de la Fuente del Caz, tituladas Viesas del Marqués, el vecino de Fuentesecas, David Castro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.